

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS EMPRESAS FRAVATEL E.I.R.L. Y ENTEL PERÚ S.A. PARA EL INTERCAMBIO DE SMS
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00001-2023-CD-DPRC/MI
FECHA	:	29 de septiembre de 2023

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ANALISTA DE POLITICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Sustentar el mandato de interconexión, solicitado por la empresa Fravatel E.I.R.L. (en adelante, Fravatel) con la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, Entel), a fin de establecer la interconexión del servicio de mensajes cortos de texto (SMS¹) (en adelante, Interconexión SMS) en todas sus modalidades.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Fravatel es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a la Resolución Ministerial N° 279-2012-MTC/03, contando con registros para brindar el servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, el servicio portador local en la modalidad de conmutado y no conmutado y el servicio de larga distancia nacional e internacional, ambos servicios en la modalidad de conmutado². Asimismo, cuenta con un registro de valor añadido N° 1258-VA para la provisión del servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos (SMS) a nivel nacional.

Entel es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación del servicio público servicio público móvil, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS)³. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional; concesión para la prestación del servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y para el servicio público móvil de canales múltiples de selección automática.

2.2. Marco normativo

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión:

Tabla N° 1: Marco normativo aplicable al presente procedimiento

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones ⁴ (en adelante, TUO de la ley de Telecomunicaciones)	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social, así como otras disposiciones generales. Asimismo, delega al Osiptel el establecimiento de las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión, siendo obligatorias y su cumplimiento de orden público.
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto

¹ SMS (Short Message Service): El Servicio de mensajes cortos (SMS) proporciona un medio para enviar mensajes de tamaño limitado hacia y desde móviles GSM / UMTS / EPS. Los SMS pueden ser enviados o recibidos desde un SME (Short Message Entity). Un SME puede estar ubicado en una red fija, un terminal móvil (MS), o un Centro de Servicio (función responsable de retransmitir, almacenar y reenviar un mensaje corto entre un SME y un MS). Fuente: 3GPP TS 23.040 V16.0.0 (2020-07).

² De acuerdo con las Resoluciones Directorales N° 495-2012-MTC/15.03, N° 331-2012-MTC/27 y N° 018-2013-MTC/27, respectivamente.

³ Otorgado mediante Resoluciones Ministeriales N° 528-2016-MTC/01.03, N° 604-2013-MTC/03 y N° 525-2007-MTC/03.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 1993.



N°	Norma	Descripción
	Telecomunicaciones ⁵ (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones)	obligatoria. Asimismo, dispone que el Osiptel dictará las normas específicas a las que se sujetará la interconexión en caso de falta de acuerdo entre las partes luego de un periodo de negociación de sesenta (60) días calendario.
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión ⁶ (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión)	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia.

2.3. Relación de interconexión vigente y procedimiento de negociación

Fravatel solicitó la interconexión SMS en todas sus modalidades a Entel, como se detalla en el ítem 1 de la Tabla N° 2 y, ante la falta de acuerdo, solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de interconexión, como se detalla en el ítem 1 de la Tabla N° 3.

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre Fravatel y Entel en su proceso de negociación.

Tabla N° 2: Comunicaciones cursadas previas a la solicitud de mandato de interconexión

N°	Comunicación	Fecha de recepción	Descripción
1	Carta SI-2022-05-011	17/05/2022	Fravatel solicitó a Entel la interconexión para el envío y recepción de mensajes de texto SMS en todas sus modalidades, indicando que la interconexión solicitada no requiere contar con interconexión directa de telefonía fija para poder celebrar un acuerdo de Interconexión para el "Envío y Recepción de Mensajes de Texto SMS", adjunta además su registro de Valor añadido para prestar el servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos con cobertura a nivel nacional ⁷ .
2	Carta CGR-1193/2022	23/05/2022	Entel solicita a Fravatel evaluar la posibilidad de establecer una interconexión directa entre la red fija de Fravatel y la red móvil de Entel, para efectos de concretar la interconexión para el envío y recepción de mensajes de texto (SMS), solicitando información técnica, a la vez que invita a sostener reunión de trabajo virtual para tener mayor claridad sobre el requerimiento y detalles técnicos de la solicitud de interconexión.
3	Carta SI-2022-05-022	30/05/2022	Fravatel brinda la información técnica solicitada a fin de continuar con las negociaciones para la interconexión SMS.
4	Carta CGR-1299/2022	03/06/2022	Entel solicitó a Fravatel una reunión técnica para dilucidar interrogantes y detalles técnicos necesarios sobre la solicitud de interconexión SMS presentada.
5	Correo electrónico	07/06/2022	Entel remitió propuesta de contrato de interconexión y acuerdo de interoperabilidad de SMS con sus respectivos comentarios.
6	Carta SI-2022-06-001	16/06/2022	Fravatel remitió comentarios a la propuesta de contrato de interconexión y al acuerdo de interoperabilidad remitido por Entel.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2007.

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2012.

⁷ Registro N° 1258-VA, de fecha 30 de setiembre de 2021.



N°	Comunicación	Fecha de recepción	Descripción
7	Correo electrónico	19/07/2022	Entel remitió a Fravatel el contrato de interconexión y manifestó que está pendiente validar la penalidad de 50 UIT del anexo 1, así como incluir los escenarios de llamada.
8	Carta SI-2023-02-001	15/02/2023	Fravatel comunica a Entel que, debido a los reiterados intentos para comunicarse con sus representantes sin haber recibido una respuesta formal (solo coordinaciones por WhatsApp), cumplen con la formalidad previo a solicitar al Osiptel un Mandato de Interconexión para el Intercambio de SMS. Asimismo, otorgó un plazo hasta el lunes 20 de febrero de 2023 para poder cerrar negociaciones y tener el borrador final y compromiso del acuerdo.
9	Carta CGR-279/2023-JGPR	16/02/2023	Entel propuso a Fravatel una reunión de trabajo virtual con la finalidad de continuar con las negociaciones.
10	Reunión de trabajo	21/02/2023	Fravatel y Entel celebraron la reunión virtual donde el nuevo representante de Entel manifestó no tener aun toda la información sobre el caso, por lo que se iba a poner al corriente de las negociaciones, proponiendo para tal efecto otra reunión virtual para el día 27 de febrero de 2023. Fravatel solicitó por correo una nueva fecha a la brevedad posible, comunicación que a la fecha de la solicitud de mandato no tuvo respuesta por parte de Entel.

2.4. Proceso de emisión de mandato de interconexión

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Tabla N° 3: Comunicaciones cursadas durante el procedimiento

N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
1	SMI-EP-2023-03-003	24/03/2023	Fravatel solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de interconexión con Entel para el envío y recepción de mensajes de texto SMS en todas sus modalidades, conforme al TUO de las Normas de Interconexión.
2	Carta C. 00158-DPRC/2023	31/03/2023	El Osiptel remitió a Entel la solicitud de mandato de Fravatel para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, remita su posición.
3	CGR-989/2023-JGPR	05/04/2023	Entel solicitó ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado.
4	Carta C. 00161-DPRC/2023	12/04/2023	El Osiptel otorgó a Entel de manera excepcional y por única vez diez (10) días hábiles adicionales.
5	CGR-1169/2023-JGPR	25/04/2023	Entel remitió sus comentarios a la solicitud de mandato presentada por Fravatel.
6	Carta C. 00220-DPRC/2023	02/05/2023	El Osiptel remitió a Fravatel la carta CGR-1169/2023-JGPR de Entel para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, remita su posición.
7	SMI-EP-05-2023-0001	09/05/2023	Fravatel dio respuesta a los comentarios remitidos por Entel a su solicitud de mandato solicitando que se mantengan las mismas precisiones establecidas en mandatos de interconexión para el intercambio de SMS aprobados por el Osiptel.



N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
8	Carta 00261-DPRC/2023	11/05/2023	El Osiptel solicitó información técnica relacionada con la prestación del servicio de SMS a Fravatel.
9	SMI-EP-05-2023-0002	22/05/2022	Fravatel remitió la información técnica solicitada por el Osiptel.
10	Carta C.00289-DPRC/2023	24/05/2023	El Osiptel trasladó a Entel las comunicaciones SMI-EP-05-2023-0001 del 09/05/2023 y SMI-EP-05-2023-0002 del 22/05/2023, otorgando un plazo de siete (7) días hábiles para que la empresa presente sus comentarios y/o información adicional que considere pertinente.
11	CGR-1611/2023-JGPR	29/05/2023	Entel solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles para atender lo solicitado en la carta C.00289-DPRC/2023.
12	Carta C.00302-DPRC/2023	06/06/2023	El Osiptel otorgó de manera excepcional un plazo adicional de siete (7) días hábiles al plazo inicialmente otorgado.
13	CGR-1828/2023-JGPR	13/06/2023	Entel remitió sus comentarios donde mantiene su posición y reafirma los comentarios emitidos en su comunicación del punto 5 respecto de la solicitud de mandato de interconexión iniciada por Fravatel.
14	Carta C.00320-DPRC/2023	16/06/2023	El Osiptel remitió a Fravatel los comentarios de Entel otorgando un plazo de siete (7) días hábiles a fin de que la empresa presente sus comentarios y/o información adicional que considere pertinente.
15	SMI-EP-06-2023-0001	27/06/2023	Fravatel remitió sus comentarios tomando como referencia un Informe de la Fiscalía Nacional Económica de Chile (adjunta informe) respecto del mercado SMS en ese país.
16	Carta C.00358-DPRC/2023	03/07/2023	Osiptel remitió a Entel la carta SMI-EP-06-2023-0001 de Fravatel para que, en un plazo de cinco (05) días hábiles, remita su posición respecto a los comentarios emitidos en dicha comunicación.
17	CGR-2050/2023-JGPR	05/07/2023	Entel solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles para atender lo solicitado.
18	Carta C.00366-DPRC/2023	10/07/2023	El Osiptel otorgó un plazo adicional de siete (7) días hábiles al plazo inicialmente otorgado.
19	Resolución N° 00227-2023-CD/OSIPTEL	1/08/2023	Osiptel aprueba el Proyecto de Mandato otorgando a las partes un plazo de quince (15) días calendario para que remitan sus comentarios al proyecto; asimismo, amplía el procedimiento en treinta (30) días calendario.
20	Correo Electrónico	2/08/2023	Osiptel notifica a las partes la Resolución N° 00227-2023-CD/OSIPTEL
21	CGR-2486/2023-JGPR	11/08/2023	Entel solicita una ampliación de plazo de quince (15) días calendario para remitir sus comentarios al Proyecto de Mandato.
22	CGR-2523/2023	16/08/2023	Entel remite comentarios preliminares al proyecto.
23	Resolución N° 00251-2023-CD/OSIPTEL	23/08/2023	El Osiptel concede de manera excepcional una ampliación de siete (7) días calendario adicionales al plazo inicialmente otorgado para que Entel pueda remitir sus comentarios.
24	Carta C.00451-DPRC/2023	14/09/2023	El Osiptel remitió a Fravatel los comentarios de Entel otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que la empresa presente sus comentarios y/o información adicional que considere pertinente.
25	SMI-EP-09-2023-0001	21/09/2023	Fravatel remitió sus comentarios indicando que existe una interconexión indirecta entre Fravatel y Entel por medio de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y reafirmando sus argumentos enviados anteriormente.

3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión, el 17 de mayo de 2022, Fravatel solicitó a Entel la Interconexión SMS en todas



sus modalidades, adjuntando en su solicitud la documentación exigida por el marco normativo⁸. Posteriormente, dentro del plazo normado⁹, Entel responde condicionando como requisito a la solicitud de Fravatel, establecer una interconexión directa entre las redes de ambas empresas, solicitando información técnica adicional y convocando a una reunión a Fravatel.

Al respecto, Fravatel remite la información solicitada por Entel, precisando que para la Interconexión SMS solicitada, no es necesario una interconexión directa entre las redes de ambos operadores, sustentado su posición en su interconexión con la empresa Viettel Perú S.A.C.

El 3 de junio de 2022, Entel remite un proyecto de contrato para una interconexión entre las redes de ambos operadores¹⁰, ante lo cual, el 16 de junio de 2022, Fravatel reitera y manifiesta que evaluarán la propuesta a pesar de que dicha interconexión no es necesaria ni imprescindible para la interconexión SMS solicitada. El 16 de julio de 2022, Entel comunica a Fravatel la necesidad de que el contrato de interconexión incluya escenarios de llamada, así como la validación de la penalidad de 50 UIT.

Sobre el particular, Fravatel manifiesta que posterior a dicha comunicación, a pesar de sus esfuerzos, no logró comunicarse con el responsable de las negociaciones y que, habiendo transcurrido más de siete (7) meses, el 15 de febrero de 2023, remitió a Entel una comunicación manifestando su malestar por el curso de las negociaciones, así como su intención de solicitar la intervención del Osiptel para emitir un mandato de Interconexión SMS.

El 16 de febrero de 2023, Entel retoma las negociaciones asignando un nuevo negociador, quien al manifestar no tener toda la información sobre el caso comunica a Fravatel la necesidad de retomar las reuniones de trabajo. Al respecto, Fravatel solicitó a Entel cambiar la fecha de la reunión sin obtener respuesta por dicha empresa, incluso hasta la fecha en que Fravatel presentó su solicitud de mandato al Osiptel.

Bajo esos antecedentes, el 24 de marzo de 2023, Fravatel solicitó al Osiptel la emisión de un Mandato de Interconexión para el envío y recepción de SMS en todas sus modalidades.

En ese sentido, tras el vencimiento del plazo para las negociaciones y sin haber llegado a algún acuerdo entre las partes, en virtud de lo expuesto, la solicitud de Fravatel resulta procedente, y por ello, corresponde establecer las condiciones económicas, técnicas y legales a ser aplicadas en la relación de interconexión entre dicha empresa y Entel.

4. OBLIGATORIEDAD DE LA INTERCONEXIÓN

Acorde con el artículo 3 del TUO de las Normas de Interconexión, la interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por un operador puedan comunicarse con los usuarios de servicios de telecomunicaciones de la misma naturaleza prestados por otro operador¹¹.

Asimismo, según lo indicado en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la interconexión de las redes de los servicios públicos de

⁸ Numeral 49.3 del artículo 49 del TUO de las Normas de Interconexión.

⁹ Numeral 49.4. del artículo 49 del TUO de las Normas de Interconexión.

¹⁰ El contrato de interconexión propuesto por Entel considera la interconexión de la red fija de Fravatel con las redes de telefonía fija local, la red del servicio PCS, la red de servicio portador local y la red de larga distancia nacional e internacional de Entel.

¹¹ En concordancia con la definición establecida en la Decisión N° 462 de la CAN.



telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria; siendo una condición esencial de la concesión¹². Así, conforme al artículo 5.2 del TEO de las Normas de Interconexión, los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones referidos en el numeral 5.1 de las referidas normas no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que estos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada.

Tal es la importancia otorgada por el marco normativo a la interconexión que, acorde con el artículo 11 del TEO del Reglamento de Ley de Telecomunicaciones, el concesionario de servicios de telecomunicaciones que es soporte de otros servicios o que tienen una posición dominante en el mercado está obligado a no utilizar tales situaciones para, entre otros, limitar el acceso a la interconexión¹³. Así, a efectos de garantizar su interés público y social, el artículo 109 del TEO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ha especificado los casos en los que no procede la interconexión, restringiendo su aplicación, entre otros, a los casos en los que la interconexión no se encuentre en el TEO de la Ley de Telecomunicaciones ni su reglamento, cuando se ponga en peligro la vida o seguridad de personas, instalaciones o equipos, o cuando las condiciones técnicas no sean adecuadas.

5. INTERCAMBIO DE SMS ENTRE LA RED FIJA Y LA RED MÓVIL

El servicio de SMS es un servicio de valor añadido, para lo cual Fravatel cuenta con el respectivo registro otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) para el servicio de “Almacenamiento y Retransmisión de Datos” a nivel nacional. Este registro le posibilita brindar el referido servicio de SMS, el mismo que se brinda en régimen de libre competencia, conforme a lo indicado en el artículo 30 del TEO de la Ley de Telecomunicaciones. Asimismo, el presente requerimiento solicitado por Fravatel corresponde a la interconexión del “servicio de SMS”, entre una red fija y una red móvil.

Al respecto, a lo largo de la práctica de evaluación de contratos y emisión de mandatos de interconexión, el Osiptel ha identificado que existen diversos antecedentes respecto a implementaciones realizadas para el intercambio de SMS entre redes fijas y móviles. Así, el intercambio de SMS entre usuarios de la red fija y móvil puede apreciarse, por ejemplo, en la oferta comercial de Entel¹⁴, América Móvil Perú S.A.C. (América Móvil)¹⁵, y Viettel Perú S.A.C. (Viettel)¹⁶.

En ese contexto, como referencia de implementación de intercambio de SMS entre operadores distintos, puede apreciarse el contrato suscrito entre las empresas Telmex Perú S.A. (red fija) y América Móvil (red móvil)¹⁷, los mandatos entre Intermax (red fija) y Viettel (red móvil)¹⁸ y Entel (red móvil)¹⁹; entre Fravatel (red fija) y América Móvil (red móvil)²⁰. Asimismo, la referida implementación también se detalla en los estándares ETSI ES 201 912²¹ y ETSI ES 202 060²².

¹² En concordancia con el numeral 5.1. del artículo 5 del TEO de las Normas de Interconexión.

¹³ En concordancia con el artículo 38 del TEO de la Ley de Telecomunicaciones.

¹⁴ <https://www.entel.pe/hogar/telefonía/beneficios/>

¹⁵ <https://www.claro.com.pe/personas/hogar/telefono-fijo/>

¹⁶ <https://bitel.com.pe/planes/casa/bitel-fono>

¹⁷ Aprobado mediante la Resolución N° 00370-2008-GG/OSIPTEL.

¹⁸ Aprobado mediante la Resolución N° 00030-2021-CD/OSIPTEL.

¹⁹ Aprobado mediante la Resolución N° 00029-2022-CD/OSIPTEL.

²⁰ Aprobado mediante la Resolución N° 00133-2022-CD/OSIPTEL.

²¹ Access and Terminals (AT); Short Message Service (SMS) for PSTN/ISDN; Short Message Communication between a fixed network Short Message Terminal Equipment and a Short Message Service Centre

²² Short Message Service (SMS) for fixed networks; Network Based Solution (NBS); Part 1: Overview, Part 2: Architecture and functional entities.



Por lo indicado, el intercambio de SMS entre una red fija y otra móvil no solo es factible, sino habitual en el mercado de telecomunicaciones, siendo una consecuencia de la convergencia de las redes y servicios, propia de la evolución tecnológica.

6. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

A la fecha de vencimiento del plazo establecido para que las empresas puedan enviar sus comentarios al proyecto de mandato, conforme la Resolución de Consejo Directivo N° 00227-2023-CD/OSIPTEL, solo se recibieron los comentarios de Entel²³. Al respecto de los comentarios presentados, es importante mencionar que la empresa expone los mismos argumentos que presentó al proyecto de mandato tramitado en el expediente N° 00005-2021-CD-DPRC/MI aprobado para comentarios con la Resolución de Consejo Directivo N° 00193-2021-CD/OSIPTEL, por lo que se cumple con manifestar la posición del Osiptel ante los comentarios del OMR.

6.1. INTERCAMBIO DE SMS EN LA MODALIDAD A2P

Posición de Entel

Entel manifiesta que el Proyecto no estaría considerando la estructura y la cadena de valor del mercado de SMS y su impacto en el referido mercado. Respecto a su estructura, Entel señala que las aplicaciones P2P (Person to Person) permiten el envío de SMS entre usuarios finales (segmento de consumidores), modalidad que tiene un comportamiento específico que difiere de la modalidad A2P (Application to Person), dirigida al segmento empresarial, respecto al tipo de suscriptor, asimetría y volumen de tráfico, usos y tipo de originación²⁴. Añade que el Osiptel no habría analizado los segmentos antes indicados, existiendo diferencias técnicas y comerciales entre los SMS P2P y A2P.

En ese contexto, Entel refiere que la estructura del mercado SMS A2P en el Perú ha desarrollado una cadena de valor compuesta por múltiples relaciones contractuales entre diversos actores, basadas en la libre negociación de las partes, que ha resultado en un mercado que ha venido funcionando de manera eficiente al margen de la intervención regulatoria y que una intervención generaría un impacto de manera directa que no habría sido analizado en el Proyecto de Mandato.

Según Entel, esta diversidad de acuerdos ha resultado en que actualmente existen diversas opciones y actores capaces de comercializar la terminación de SMS A2P on-net en la red de Entel. Ello incluye múltiples agregadores de SMS de diversas escalas, incluyendo a Fravatel, que venden el servicio SMS A2P a usuarios empresariales para el envío de SMS masivos. Así, explica que los operadores móviles de red (y en particular Entel) han suscrito acuerdos con múltiples agregadores de SMS (prestadores de servicios de valor agregado) para la terminación de tráfico A2P on-net. En este punto enfatiza que, dado que el producto de terminación SMS A2P es on-net, los agregadores de gran escala suscriben múltiples acuerdos (con cada uno de los operadores móviles)²⁵. Estos agregadores luego suscriben contratos con otros agregadores SMS (generalmente de menor escala), con otros

²³ Carta N° CGR-2523/2023-JGPR, recibida el 16 de agosto de 2023.

²⁴ Señala que los SMS A2P tienen una originación automatizada o semiautomatizada, empleando una aplicación de software que emplearía una API (Application Programming Interface). Dicha API permitiría el envío de los SMS A2P empleando una computadora, desde una empresa conectada al internet, para la posterior terminación en las redes móviles.

²⁵ ENTEL señala que eso se debe a que los operadores móviles de red no intercambian tráfico de terminación SMS A2P off-net bajo sus acuerdos de interconexión.



proveedores o directamente con empresas (usuarios finales). Los grandes agregadores de SMS con presencia en Perú igualmente venden el servicio de terminación de SMS A2P a otros grandes agregadores internacionales que no tienen presencia en el Perú. Finalmente, los operadores móviles suscriben acuerdos de terminación de tráfico A2P on-net con grandes usuarios empresariales (bancos, grandes cadenas de ventas minoristas, etc.).

Por otro lado, Entel señala que no sería el único a través del cual se podría realizar la referida terminación de SMS A2P en su red (terminación On Net), considerando cadena de valor indicada anteriormente. Asimismo, agrega Entel que Fravatel ya estaría realizando la terminación de SMS A2P en la red de Entel, al ser este un agregador de su cadena de valor que habría suscrito acuerdos con al menos tres (3) agregadores de mayor jerarquía. Por lo indicado, Entel considera que existirían múltiples ofertantes del servicio de terminación de SMS en su red, no existiendo alguna falla de mercado que amerite una intervención regulatoria. Afirma, además la referida empresa que, a través de la solicitud de mandato, Fravatel estaría buscando aprovechar los menores costos que se tendrían a través de la interconexión.

Por otra parte, Entel afirma que el Osiptel no habría considerado en el Proyecto de Mandato, la existencia de agregadores en el mercado de SMS A2P y el hecho de que Entel no usaría la interconexión para el envío de SMS A2P, por lo que considera que no se justifica ni es necesario incluir en el mandato, el escenario de SMS A2P “no solo para asegurar que el mercado de SMS A2P siga siendo competitivo y beneficie a los usuarios en Perú, sino para permitir que agregadores de SMS como Fravatel continúen comercializando servicios SMS A2P (pues ya lo hace)”, lo cual sería justificado por “la diferencia entre la cadena de valor y las características de los segmentos de mercado de SMS (P2P y A2P)”.

En ese sentido, Entel afirma que la intervención del Osiptel a través del establecimiento de obligaciones de interconexión repercutirá de manera directa en el mercado antes descrito, por lo que considera que no es necesario imponer obligaciones de interconexión para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado A2P, es así que solicita la improcedencia de la solicitud de interconexión respecto a la modalidad A2P.

Posición del Osiptel

Es preciso señalar que la intervención del Osiptel en el presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión se realiza de forma subsidiaria, a solicitud de una de las partes, en la medida que estas no han alcanzado un acuerdo. Así, mediante su intervención, el Osiptel establece las condiciones legales, técnicas y económicas a fin de materializar la interconexión, protegiendo con ello su interés público y social que justifican su obligatoriedad.

Por lo indicado, debe quedar claro que el rol del Osiptel en el presente procedimiento no es una intervención regulatoria, tal como lo estaría afirmando Entel, por lo que no corresponde determinar la existencia o no de fallas de mercado ni evaluar prácticas o soluciones que han surgido en ciertos segmentos²⁶ como alternativas a la interconexión de redes de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones. En particular, se debe señalar que la obligación de interconexión es preexistente y se sobrepone a las referidas prácticas de mercado, por lo que corresponde ser contemplada por Entel sin excepción, considerando además que es una condición esencial de los contratos de concesión, como es de

²⁶ La normativa de interconexión no realiza discriminación alguna respecto al uso que se le da al servicio: volumen, frecuencia, asimetría de tráfico, segmento comercial (usuario final o empresarial), tipo de originación (manual o automática), por lo que no corresponde efectuar un análisis diferenciado de las características técnicas y comerciales entre los SMS P2P y A2P.



conocimiento de la referida empresa en su calidad de concesionario del servicio público de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, en aplicación del principio de neutralidad tecnológica, Entel es libre de prestar el servicio de SMS bajo cualquier modalidad de envío (P2P, A2P, etc.), seleccionando aquellos acuerdos²⁷ o soluciones tecnológicas que considere convenientes para tal efecto, siempre que su implementación se realice conforme a las disposiciones normativas que le resulten aplicables y sin que restrinja que cualquier operador habilitado pueda requerir los servicios de interconexión a los que tenga derecho.

Por tal motivo, no resulta válido que en el presente caso Entel restrinja a Fravatel la terminación de los SMS A2P, ni de ninguna otra modalidad, a través de la interconexión, ni que sujete la implementación del intercambio de SMS al uso de una solución tecnológica particular basada en una práctica de mercado que, según refiere, posee una cadena de valor con múltiples agentes intermedios. Bajo este contexto, la decisión de Entel de realizar la terminación de SMS A2P hacia otros operadores (SMS A2P Off Net) utilizando o no los canales convencionales de la interconexión, no debería ser condicionante para que dicha empresa permita que Fravatel pueda utilizar el servicio de terminación en su red.

De esta manera, Entel debería estar en la capacidad de atender cualquier solicitud de interconexión que permita el intercambio de SMS en todas sus modalidades, independientemente de cualquier acuerdo o solución alternativa, jurídicamente viable, que se encuentre utilizando para el intercambio de SMS. Así, en la medida que el presente mandato solo materializa una relación de interconexión que Entel debería estar en la capacidad de cumplir por mandato expreso de las normas enunciadas en el numeral 5 del presente informe, no corresponde evaluar los impactos sobre soluciones alternativas u otras prácticas de mercado que dicha empresa pueda estar empleando, más aún si en el presente mandato no se establece disposición alguna respecto a dichas soluciones.

En relación con la afirmación de Entel respecto a que el Osiptel no habría considerado la existencia de agregadores en el mercado peruano de SMS, que realizarían la terminación de SMS A2P y que la intervención reguladora podría impactar seriamente dicho mercado, es importante precisar que la existencia de agregadores en el mercado de SMS en el Perú no forma parte de la evaluación del presente procedimiento y, por lo tanto, es independiente de la obligación de Entel de cumplir con las disposiciones en materia de interconexión.

Por lo expuesto, no corresponde acoger la solicitud de improcedencia de Entel respecto al intercambio de SMS A2P.

6.2. APLICACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE SMS A2P

Posición de Entel

Considera que el intercambio de SMS en la modalidad A2P no estaría dentro del alcance de la interconexión y que esta modalidad desnaturalizaría la finalidad de la interconexión, por cuanto permitiría enviar SMS A2P originados fuera de la red fija de Fravatel que terminen en la red móvil de Entel. Esto se realizaría a través del uso de aplicaciones de software y una conexión a internet; es decir, se incorporarían elementos o plataformas que no formarían parte de la red pública de telecomunicaciones, razón por la cual no se encontraría dentro del

²⁷ Cabe indicar que los contratos de interconexión suscritos por los operadores móviles que únicamente permiten el intercambio de SMS no masivos (Off Net) forman parte de un acuerdo voluntario entre las partes y solo resultan exigibles a estas.



marco legal de la interconexión. De esta manera, Entel refiere que se configuraría lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 109 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, referido a la causal para denegar la interconexión cuando “la interconexión no esté contemplada por la Ley o sus reglamentos”.

Por lo tanto, Entel solicita que se incluya en el análisis la forma como funcionará el servicio de Fravatel precisando la topología de red, el flujo del servicio, el uso de la numeración, mecanismo de contratación de usuarios, entre otros y que dicha información sea remitida a Entel.

Finalmente indica que en el informe que sustenta el Proyecto de Mandato el Osiptel cita como ejemplo de conexión entre la red fija con la red móvil, al contrato entre las empresas Telmex Perú S.A. (red fija) y América Móvil (red móvil) aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 00370-2008-GG/OSIPTEL. Al respecto, Entel precisa que no se ha recogido de dicho antecedente el hecho de que solo se implemente la modalidad P2P habilitándose a las partes a realizar el bloqueo de SMS originados desde aplicaciones como las A2P.

Posición del Osiptel

Tal como se indicó en el numeral 4 del presente informe, la interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por un operador puedan comunicarse con los usuarios de servicios de telecomunicaciones de la misma naturaleza prestados por otro operador. Así, en el presente caso, la interconexión solicitada por Fravatel cumple con el alcance de la referida definición indicada, por cuanto:

- i) El objeto de la interconexión es el intercambio de SMS entre los usuarios de Entel y Fravatel;
- ii) Participan usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones en ambos extremos, quienes deberán suscribir los respectivos contratos de prestación de servicios con las empresas operadoras;
- iii) El servicio público de telecomunicaciones cumple con las disposiciones del artículo 23 del reglamento de la Ley de Telecomunicaciones²⁸ y es el servicio de SMS (almacenamiento y retransmisión de datos), un servicio de valor añadido²⁹, donde Fravatel cuenta con el respectivo registro otorgado por el MTC, y se encuentra inscrita en el Libro de Registro de empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido, con el N° 1258-VA; y,
- iv) Participan empresas operadoras de telecomunicaciones, siendo que Fravatel y Entel son concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y cuentan con los respectivos registros de valor añadido para la prestación del servicio de SMS³⁰.

²⁸ Según el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones: “son servicios públicos aquellos cuyo uso está a disposición del público en general a cambio de una contraprestación tarifaria, sin discriminación alguna, dentro de las posibilidades de oferta técnica que ofrecen los operadores. Los servicios portadores son necesariamente públicos. Los Teleservicios, los servicios de difusión y los de valor añadido pueden ser públicos” (Subrayado agregado).

²⁹ Según el TUO de la Ley de Telecomunicaciones:

“**Artículo 8.** - Las telecomunicaciones en el Perú técnicamente se orientan hacia el establecimiento de una Red Digital Integrada de Servicios y Sistemas. A este efecto los servicios de telecomunicaciones se clasifican en:

- a) Servicios Portadores
- b) Teleservicios o Servicios Finales
- c) Servicios de Difusión
- d) Servicios de Valor Añadido”
(Subrayado agregado).

³⁰ Según lo indicado en la sección 2 del presente informe



Desde otro punto de vista, el Glosario de Términos del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones define la “interconexión de servicios de telecomunicaciones” como la conexión entre dos o más equipos y/o redes o sistemas de telecomunicaciones. Conforme a ello, la solicitud de interconexión de Fravatel también se ajusta a la referida definición por cuanto la referida empresa pretendería conectar su equipo de telecomunicaciones SMSC con el SMSC de Entel para el intercambio de SMS.

Como se aprecia, la definición de interconexión no agrega otros requisitos para ser considerada como tal, a efectos de no restringir su aplicación a escenarios particulares dado su carácter de interés público y social. Del mismo modo, la referida definición no realiza discriminación alguna respecto al uso que se le da al servicio: volumen, frecuencia, asimetría de tráfico, segmento comercial (usuario final o empresarial), tipo de originación (manual o automática). En tal sentido, el intercambio de SMS, sin distinción de modalidad, se encuentra dentro del alcance de la interconexión y, por lo tanto, la solicitud de emisión de mandato de Fravatel no se encuentra contemplada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 109 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones para que no proceda la interconexión.

Es importante señalar también que no se aprecian limitaciones respecto a la manera en la que puede ser implementada la originación de las comunicaciones que serán intercambiadas a través de la interconexión. Así, no existe justificación para limitar el intercambio de SMS cuando sea originado desde una aplicación o servidor que usen como medio de transporte el internet como Entel señala, debiéndose tener presente que la referida aplicación o servidor, es un elemento facilitador de la prestación del servicio que será empleado por el usuario; quien es justamente el que intercambia comunicaciones con el otro extremo. Así, el uso de distintos mecanismos técnicos en la originación de los SMS (transporte a través del internet, aplicaciones o servidores) por parte de Fravatel no eximen su derecho a la interconexión.

Por ejemplo, en el contrato de interconexión aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 00370-2008-GG/OSIPTEL para intercambiar SMS entre las empresas Telmex Perú S.A. (red fija) y América Móvil (red móvil), referido por Entel³¹, se emplea justamente el internet como medio de transporte entre sus SMSC, sobre el cual implementan una VPN, sin que esto invalide el derecho a la interconexión de las partes, tal como refiere Entel. Análogamente, se aprecia el uso de dicho mecanismo en el contrato de interconexión entre Entel y América Móvil, aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 00058-2005-GG/OSIPTEL.

En ese sentido, en atención al principio de neutralidad tecnológica, corresponde a las empresas operadoras, y no al Osiptel, determinar la tecnología y arquitectura más apropiada para la implementación de sus redes y la prestación de los servicios interconectados, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Con relación a lo afirmado por Entel en su carta CGR-2523/2023 respecto a que la implementación de la modalidad A2P desnaturalizaría la interconexión (debido básicamente al patrón de uso distinto en esta modalidad en la cual habría una mayor asimetría del tráfico debido al mayor volumen de mensajes salientes que convertirían al usuario destinatario en un receptor de mensajes), es preciso indicar que lo señalado resulta erróneo como se ha

³¹ Debe señalarse que los contratos celebrados entre las partes constituyen voluntarios y no representan la posición institucional del OSIPTEL, por lo cual debe señalarse que este contrato no es un antecedente relevante de observancia obligatoria para el presente procedimiento, pues el hecho de que las partes hayan acordado no intercambiar tráfico masivo, no significa que esta práctica esté prohibida.



indicado en el Informe N° 00127-DPRC/2023 que sustentó el Proyecto de Mandato. En efecto, si bien la interconexión habilita el intercambio bidireccional, no prohíbe el uso en una dirección o no regula su uso en una determinada proporción de asimetría de tráfico, siendo que el patrón de consumo del servicio es potestad del usuario.

Por lo expuesto, resulta incorrecto indicar que el intercambio de SMS A2P no estaría dentro del marco legal de la interconexión, tal como lo refiere Entel.

6.3. PREEXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE INTERCONEXIÓN

Posición de Entel

Manifiesta que el objeto de la interconexión solicitada es el intercambio de SMS entre usuarios de la red fija de Fravatel con usuarios de la red móvil de Entel, por lo que estrictamente se debería intercambiar tráfico de las redes antes mencionadas; más aún cuando el servicio de SMS es un servicio de valor añadido que debería soportarse sobre un servicio de red fija, y para lo cual Fravatel cuenta con el respectivo registro otorgado por el MTC, sin embargo, esto no se cumpliría si se incluye la modalidad A2P o M2P, debido a que típicamente se originarían los SMS desde el internet y no propiamente desde la red fija de Fravatel.

Afirma que no existiría una red fija sobre la cual se soportaría el envío de SMS realizado a través del internet, no pudiéndose emplear numeración del servicio de telefonía fija. Refiere que una persona que se encontrase fuera del territorio nacional tampoco se le podría asignar una numeración del servicio de telefonía fija, para que sea usado en el territorio nacional.

Por lo tanto, considera que la solicitud de mandato de Fravatel debe ser declarada improcedente toda vez que, a la fecha, no existe entre ambas empresas una interconexión directa entre sus redes sobre la cual pueda soportarse el servicio de valor añadido de intercambios de SMS.

Posición del Osiptel

Al señalar Entel que los SMS (“Almacenamiento y Retransmisión de Datos”) en la modalidad A2P no se soportan en el servicio fijo de Fravatel, estaría cuestionando la validez del registro otorgado por el MTC a Fravatel, pues sugeriría que no se estaría cumpliendo con la definición establecida en el artículo 29 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones; es decir, consideraría que el envío de SMS en la modalidad A2P no sería un servicio de valor añadido.

Sobre el particular y contrariamente a lo indicado por Entel, el referido artículo 29 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones considera al servicio de SMS (“Almacenamiento y Retransmisión de Datos”) como un servicio de valor añadido, sin incluir alguna restricción respecto a la modalidad A2P. Asimismo, en el registro para servicios de valor añadido (actualizado al 1 de setiembre de 2022)³² se aprecia que los servicios de “Almacenamiento y Retransmisión de Datos” y “Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)” no señalan alguna limitación respecto al uso de la modalidad A2P.

Por otro lado, debe indicarse que la definición de servicio de valor añadido antes referida tampoco incorpora exigencias respecto a la forma como se debe originar el tráfico como

³² Obtenido de:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1021643/R005%20Servicios%20de%20valor%20a%C3%B1adido.pdf>



refiere Entel, sino que precisa que estos servicios añaden alguna característica o facilidad al servicio que le sirve de base. Esto es así por cuanto un servicio de valor añadido no necesariamente genera tráfico, sino que puede incorporar nuevas funcionalidades respecto al servicio que le sirve de base.

Como se ha descrito antes, el requisito de que el tráfico se origine o se curse a través de la red del servicio fijo de Fravatel –argumentado por Entel– no es un requisito que haya sido establecido en el marco normativo vigente, por lo cual no resulta exigible. Por el contrario, la definición es más amplia y permite otras implementaciones, acorde con la permanente innovación y convergencia tecnológica. Sin embargo, en el presente caso, los usuarios de SMS serán usuarios del servicio de telefonía fija de Fravatel, por cuanto es inviable la provisión del servicio de intercambio de SMS sin el recurso de numeración del servicio de telefonía fija el cual le sirve de base. Esto es así por cuanto se requiere necesariamente la numeración origen para la interconexión, y sin el cual no se podría brindar. Así, el servicio de valor añadido de SMS depende del servicio de telefonía fija sobre el cual se soporta.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto en el presente informe, y de conformidad con las reglas establecidas en el TEO de las Normas de Interconexión, se concluye que la solicitud planteada por Fravatel es procedente. Asimismo, en atención a la evaluación realizada a la información recibida y a la posición expuesta en el presente informe, se adjunta el Mandato de Interconexión en calidad de Anexo.

En tal sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Interconexión entre Fravatel y Entel para el intercambio de SMS.

Atentamente,



ANEXO: MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO



CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO

A través del presente mandato se ordena a las empresas Entel Perú S.A. y Fravatel E.I.R.L. a cumplir íntegramente las siguientes condiciones que permitirán la interconexión de telefonía fija de Fravatel con la red del servicio PCS de Entel, con la finalidad de poder establecer la interconexión del servicio de mensajes cortos de texto (SMS), conforme a las reglas establecidas en las disposiciones que se describen a continuación. El mandato es exigible desde su entrada en vigencia considerando como periodo de implementación treinta (30) días hábiles. Este periodo únicamente será prorrogable si ambas partes de forma conjunta comunican al regulador su intención de ampliación del plazo. El mandato es exigible y su incumplimiento se considera infracción e incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato de concesión de la empresa concesionaria que no permite dicha interconexión.

PRIMERO: SOBRE LAS PARTES

Entel Perú S.A. con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914; debidamente representada por don Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con documento nacional de identidad No. 16592267, conforme al poder inscrito en la partida electrónica No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "Entel".

Fravatel E.I.R.L. con Registro Único de Contribuyentes No. 20519286794, con domicilio en Av. Andrés Aramburú N° 980, Oficina 401, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Zoraida Adriana Falcone Mispireta, identificado con DNI N° 40703408, según poderes inscritos en la partida N° 12151534 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará "Fravatel", y, de otra parte:

Fravatel y Entel serán denominados en conjunto como "Las Partes", quienes darán cumplimiento a los términos y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1. Entel es concesionaria del servicio público de canales múltiples de selección automática (en adelante "Servicio Troncalizado") en todo el territorio del Perú, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Viceministeriales No. 385-98-MTC/15.03 y 945-2005-MTC/02 de fechas 22 de diciembre de 1998 y 15 de diciembre de 2005, respectivamente.
- 1.2. Mediante Resolución Viceministerial No. 017-2007-MTC/03 de fecha 14 de febrero de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la transferencia a favor de Entel de la concesión otorgada a favor de Millicom Perú S.A. mediante Resolución Ministerial No. 312-2000-MTC/15.03, para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos en los departamentos de Áncash, Arequipa, Ica, La Libertad, Lambayeque, Piura, Tacna, Lima y la provincia constitucional del Callao.
- 1.3. Mediante Resolución Ministerial No. 525-2007-MTC de 17 de septiembre de 2007, se otorgó la concesión a Entel para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales - PCS (en adelante el "Servicio PCS de Entel") en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 21 de septiembre de 2007.



- 1.4. Entel cuenta con otras concesiones adicionales de servicios públicos de telecomunicaciones otorgadas para la prestación de servicios finales, portadores, así como registro de servicios de valor agregado.
- 1.5. Fravatel cuenta con Concesión Única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio peruano, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 279-2012-MTC/03 de fecha 4 de junio del 2012, inscribiéndose en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a favor de Fravatel, los servicios de (i) telefonía fija en la modalidad de abonados.
- 1.6. Asimismo, mediante Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido de fecha 28 de setiembre de 2021, Fravatel quedó inscrita en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con el N° 1258-VA, para la prestación, entre otros, del Servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos (SMS) a nivel nacional

SEGUNDO: OBJETO DEL MANDATO

Es objeto del Mandato establecer las condiciones para la interconexión del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios de telefonía fija de Fravatel puedan enviar/recibir SMS a/de los usuarios de la red de servicios móviles de Entel.

La interconexión de SMS se realizará conforme a lo establecido en el **Apéndice I** del presente Mandato.

TERCERO: COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Las Partes acuerdan que para la interconexión de SMS entre la Red PCS de Entel y la Red Fija de Fravatel se aplicarán las condiciones económicas establecidas en el **Apéndice II** del presente Mandato.

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

- 4.1 El enrutamiento para la interconexión de SMS entre la Red PCS de Entel y la Red Fija Fravatel se realizará mediante el intercambio directo de SMS entre los Short Message Service Center ("SMSC") de las partes, sin la utilización de un Gateway provisto por terceras empresas, como plataforma de tránsito para la realización de dicho intercambio, salvo que cualquiera de las partes deba utilizar un Gateway provisto por terceras empresas como respaldo o desborde para el envío de SMS originados en sus redes. En ese último supuesto el costo por el uso del Gateway de los SMS enviados será de exclusiva responsabilidad de la parte que haya decidió utilizar el Gateway.
- 4.2 Las partes acuerdan que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, culminarán con implementar un sistema de notificación de mensajes de texto efectivamente terminados ("Sistema de Acuse de Recibo") como consecuencia del enrutamiento directo de SMS entre sus redes, cuyas funcionalidades y características técnicas se establecen en el **Apéndice I** del presente Mandato.
- 4.3 Luego de implementado el Sistema de Acuse de Recibo, la Partes acuerdan que se aplicará automática el régimen económico de cargos de interconexión por SMS establecido en el **Apéndice II** del presente Mandato.
- 4.4 Las liquidaciones de tráfico de SMS, facturación y pagos se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en el **Apéndice III** del presente Mandato.



QUINTO: TARIFAS A USUARIOS FINALES

Fravatel y Entel reconocen que cada una de ellas podrá fijar y aplicar libre y unilateralmente, a sus respectivos abonados, la política de tarifas, planes tarifarios, promociones, ofertas y cargos con relación a la presentación del servicio SMS.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las partes:

- a) Efectuar la adecuación o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar el intercambio de SMS.
- b) Cumplir las prestaciones a su cargo manteniendo los niveles de calidad y continuidad del servicio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causa que se encuentren fuera de su control.
- c) Asumir los respectivos costos de los medios de transmisión que cada una de las Partes emplee para acceder al Gateway de la otra Parte, de ser el caso.
- d) Responsabilizarse por la operación y mantenimiento de todos los elementos de red en sus respectivas redes de telecomunicaciones.
- e) Abstenerse de enviar SMS que, directa o indirectamente, atenten contra la libre y leal competencia entre las Partes. En tal sentido, Entel y Fravatel se comprometen a no enviar a los usuarios de la otra Parte, de manera directa o indirecta, SMS que contengan descripciones de los bienes y/o servicios que comercializan, sus precios, sus ventas comparativas y, en general, cualquier SMS que tenga contenido publicitario respecto de sus productos o servicios. Esta restricción es aplicable tanto para SMS que difundan a un(os) usuario(s) determinado(s), como aquellos difundidos a todos los usuarios del servicio que no pertenezcan a la empresa emisora.
- f) Utilizar la interconexión únicamente para el intercambio de SMS que se originan y/o terminan en la Red PCS de Entel y la Red Fija de Fravatel. Ambas partes deberán abstenerse de utilizar cualquier otro medio distinto que no forme parte de esa red y, por ende, de la relación de interconexión entre Fravatel y Entel.
- g) Respetar el límite de 10 TPS de capacidad para el envío y recepción de SMS.
- h) Las demás obligaciones mencionadas expresamente en el presente Mandato o las que se deriven del mismo.



En caso de presentarse cualquier dificultad técnica u operacional que afecte la continuidad y calidad de las prestaciones a cargo de Las Partes, Entel y/o Fravatel se obligan a darle una diligente atención y más pronta solución cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad.



En caso alguna de Las Partes incumpla con cualquiera de sus obligaciones económicas derivadas del presente Mandato, quedará automáticamente constituida en mora, debiendo abonar los intereses moratorios y compensatorios que correspondan de acuerdo a las tasas máximas permitidas por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones ajenas al sistema financiero.



SÉPTIMO: VIGENCIA

El Mandato de Interconexión entra en vigencia desde día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al mandato y aprobadas por Osiptel.



OCTAVO: DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las Partes asumen total responsabilidad por los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que pudieran haber utilizado en la presentación de los servicios materia del Mandato, obligándose a asumir cualquier gasto derivado de alguna reclamación que pueda efectuar un tercero y a responder por todo el perjuicio económico que dicha reclamación ocasione.

Asimismo, las Partes deberán asumir, si fuera necesario, los gastos que demande el registro y la protección de dichos derechos en la República del Perú.

NOVENO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las Partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10 de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y los siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas.

En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa a no almacenar, sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios y/o abonados de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las Partes no solo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Mandato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, serán atribuida a la parte correspondiente.

DECIMO: CONFIDENCIALIDAD

11.1. Las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente Mandato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo, pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.

11.2. La información confidencial solo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este mandato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de las obligaciones de guardar reserva sobre la información confidencial.

11.3. No se considerará información confidencial la que:

- Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- Sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- Sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.



- 11.4. Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Mandato.
- 11.5. Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a Osiptel la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

UNDÉCIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 12.1. Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Mandato será resuelta directamente por las Partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este Mandato.
- 12.2. En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del Mandato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegase a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las Partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 12.3. Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las Partes procederán a someterlas al conocimiento de Osiptel, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de Osiptel para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa.
- 12.4. Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquellas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios y/o abonados. Quedan



excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el Osiptel.

DUODÉCIMO: INTERPRETACIÓN

El presente Mandato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y apéndices son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del mandato.

Cualquier modificaciones o alteración de alguno de los términos acordados en el presente Mandato y/o sus apéndices deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.



APÉNDICE I

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS

A. DEFICIONES

1. **Cliente de Telefonía Fija.**

Persona natural o jurídica que ha firmado un contrato de abonado con Fravatel para la prestación del servicio de telefonía fija local.

2. **Usuario móvil**

Cualquier número telefónico. En este documento también se ha representado la palabra 'número' como usuario.

3. **Usuario Válido**

Tipo de Usuario que soporta terminación de mensajes cortos. Pueden ser: GSM, CDMA, TDMA, NAMPS, iDEN.

4. **Números On-net.**

Son los números asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración Nacional.

5. **Números Off-net.**

Son los números que no fueron asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración Nacional.

6. **Mensaje Enviado hacia el SMSC desde el MSC.**

Tipo de mensaje (IS41 / MAP) originado desde el MSC hacia el SMSC no necesariamente entregado al SMSC de destino.

7. **Mensaje Enviado hacia el Gateway.**

Tipo de mensaje (SMPP / CSMP) originado desde el SMSC hacia el Gateway, no necesariamente entregado por Gateway.

8. **Mensaje Enviado por el Usuario.**

Llamado también MOSMS, es el mensaje originado por un usuario y recibido por su SMSC, no necesariamente será entregado al usuario destino.

9. **Mensaje Entregado al SMSC.**

Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del SMSC destino ha sido recibido por la entidad de origen. La entidad de origen es el Gateway del operador MSC.

10. **Mensaje Entregado al Gateway**

Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del Gateway ha sido recibido por la entidad de origen. La entidad de origen puede ser el SMSC del mismo operador, el SMSC del otro operador o el Gateway de cualquiera de las Partes.

11. **Mensaje Entregado al Usuario.**

Es el mensaje originado por un usuario válido. Una vez implementado el sistema de notificación de mensajes de textos efectivamente terminados ("Sistema de Acuse de Recibo"), se entenderá como "Mensaje Entregado al Usuario" al mensaje originado por un usuario y terminado en el equipo terminal móvil de destino, cuya confirmación de recepción se realizará a través del Sistema de Acuse de Recibo.

12. **ANSI**

American National Standards Institute

13. **Gateway**

Equipo encargado de intercambiar mensajes SMS entre los operadores.

14. **Mensaje.**

Fravatel soporta los mensajes de acuerdo con las especificaciones SMPP 3.4 Entel soporta los mensajes de acuerdo con las especificaciones SMPP 3.4

15. **MO.**

Móvil Originado

16. **MT.**

Móvil Terminado

17. **Original Originating Address.**

Corresponde al número de abonado que origina el SMS, siendo su envío obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 40 del TUO de las Normas de Interconexión. Representa el ANI



en formato nacional (9 dígitos para móviles y 8 dígitos para fijos). Estos serán los únicos números que podrán utilizar las Partes para el intercambio de SMS. Se debe considerar el formato de acuerdo a la numeración fija y móvil señalada en el PTFN, es decir TC + SN o DN + SN, según sea el origen fijo o móvil, respectivamente de acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

18. SMPP

Short Message Peer to Peer

19. CDMP

Cellular Digital Messaging Protocol

20. SMSC

Short Message Service Center

21. SS7

Signaling System N° 7

22. CDMA

Code Division Multiple Access

23. MOSMS

Mobile Originated Short Message Service

24. Sistema de Acuse de Recibo

Sistema de notificación de mensajes de texto efectivamente terminados que tenga como objetivo acreditar que el SMS enviado por el usuario de un operador haya sido efectivamente recibido por el usuario del otro operador.

25. WCDMA

Wide band code division multiple Access

26. UMTS

Universal Mobile Telecommunications System

B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. Se realizará la conexión entre los SMSCs de Entel y Fravatel con el objeto de Intercambiar los SMS entre los usuarios de Las Partes.
2. Se podrá utilizar uno o varios SMSC o Gateway para el intercambio de los SMS entre Las Partes. La conexión hacia los Gateway deberá ser establecida inicialmente sobre Internet como medio y a través de conexiones VPN sobre TCP/IP para garantizar la confidencialidad del contenido de los mensajes.
3. Los métodos de enrutamiento deberán ser diseñados para entregar mensajes sin pérdida de contenido de todo el mensaje y además proveer a los usuarios mecanismos simples de direccionamiento. Asimismo, el proceso de conversión de mensajes deberá incluir segmentación e indexación para mensajes que son más grandes de lo indicado para su manejo por operador destino.
4. El cálculo de la capacidad de cada conexión hacia Internet será responsabilidad de cada operador.
5. Los mecanismos de entrega de mensajes deberán soportar facilidades para la entrega del mensaje end-to-end, tales como confirmación de entrega, si el operador elige habilitar esta funcionalidad.
6. El SMSC del operador destino deberá garantizar que tan pronto reciba el mensaje del Gateway éste intentará entregar al usuario destino, dependiendo de la disponibilidad del mismo.
7. Cada operador podrá enviar y recibir mensajes de acuerdo a lo soportado por su tecnología.



C. FUNCIONALIDADES GENERALES

Envío de Mensajes

1. Cada una de Las Partes deberá configurar su SMSC/SMSC-Gateway para permitir que i) los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de Fravatel puedan enviar y los usuarios del Servicio de Móvil de Entel puedan recibir los SMS; ii) los usuarios del Servicio de Móvil de Entel puedan enviar y los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de Fravatel puedan recibir los SMS. Lo indicado no restringe la implementación de alguna modalidad de envío de SMS, sea P2P, P2A, A2P, A2A.
2. Las Partes deberán ofrecer mecanismos de enrutamiento de mensajes de forma correcta hacia el SMSC destino. En este caso, la configuración de rutas debe ser sencilla y eficiente.
3. Las Partes deben enviar los mensajes sin prioridad (priority flag=0).

Operaciones sobre Mensajes

1. La longitud de los mensajes soportados deberá ser de 160 caracteres, debiendo Las Partes precisar de ser el caso, cualquier detalle respecto a la longitud efectiva de estos. Dicha precisión es efectuada en el proceso de implementación de la interconexión, debiendo ser acorde a las especificaciones del 3GPP. La Plataforma de Las Partes debe soportar al menos las siguientes codificaciones:
 - a. Datacoding 0 (GSM7)
 - b. Datacoding 3 (Latin1)
 - c. Datacoding 8 (USC2/Unicode)
2. Los mensajes deberán ser enviados con la numeración correspondiente al número origen (Original Originating Address).
3. En los SMSC se deberá registrar la fecha y hora en que se remitió el SMS al usuario destino.

Confirmación de Entrega o Acuse de Recibo

El Sistema de Acuse de Recibo implementado por Entel deberá enviar la notificación hacia el SMSC de Fravatel indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino y entregado al usuario móvil destino.

Similarmente, el Sistema de Acuse de Recibo implementado por Fravatel deberá enviar la notificación hacia el SMSC de Entel indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino y entregado al usuario fijo destino.

Números On-net/Off-net

1. Cada operador puede definir una lista de números del otro operador desde los cuales todos sus usuarios no pueden recibir mensajes (lista negra de origen). Esta lista se puede definir en el SMSC, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad.
2. Cada operador puede definir una lista de números (de sus usuarios) que no pueden recibir SMS desde el otro operador (lista negra destino). Esta lista se puede definir en el SMSC, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad.



3. Cada operador puede definir números del otro operador, hacia los cuales todos sus usuarios no pueden enviar mensajes (lista negra de destino). Esta lista negra se puede definir en el SMSC, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad. Para dichos efectos cada número del otro operador que sea agregado a la lista negra debe ser previamente confirmado por el operador de destino.

Periodo de Validez

Cada operador deberá respetar el periodo de validez configurado en el SMSC destino.

Conexión del GSMSC a SMSC

La conexión entre SMSC's deberá ser utilizando el protocolo SMPP v3.4. para la transmisión de los SMS y las notificaciones de entrega de los SMS entre las redes de ambos operadores.

Adicionalmente a los parámetros obligatorios ambos operadores deberán aceptar, en los mensajes recibidos, solo los siguientes parámetros opciones UDH y Message Payload. Ambos operadores deberán enviar los SMS originados en sus redes utilizando la codificación "Default Alphabet".

Cada operador garantizará una conexión continua, eficiente y segura para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio.

Seguridad

Cada operador deberá proveer autenticación a la hora de realizar las conexiones entre los SMSC's.

Cada operador deberá asegurar una comunicación segura (VPN) en la conexión entre los SMSC's.

Adicionalmente, cada una de Las Partes será responsable de la seguridad de su red, debiendo implementar los mecanismos de seguridad que sean necesarios para garantizar el secreto de las comunicaciones, así como de realizar las actualizaciones que correspondan.

Mecanismos Anti-Spam y Contra Acciones Maliciosas

Fravatel y Entel deberán disponer de herramientas de detección y control de Spam y de tráfico originado automáticamente de forma maliciosa, incluyendo a aquellas destinadas a saturar al otro operador. Esta configuración se deberá especificar en cada SMSC, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad.

Capacidad del SMSC y Gateway

La capacidad se medirá en mensajes cortos por segundo garantizados a la entrada del SMSC/Gateway de Las Partes, quienes tendrán que garantizar una capacidad mínima de mensajes/seg que minimice la generación de colas de mensajes en el SMSC del otro operador, para lo cual las partes deberán intercambiar los perfiles de tráfico proyectados. La periodicidad y formato de dicho intercambio deberá ser definida en la implementación de la interconexión.

Robustez ante Fallos

Cada operador deberá ofrecer robustez ante una posible caída de la conexión entre los SMSC, esta conexión se deberá restablecer de forma automática tras el reinicio de dicho enlace para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio.



Operación y Mantenimiento

Cada operador deberá monitorear el sistema, con el objeto de reportar al otro operador inmediatamente después de eventuales fallas que se presentarán en el servicio de Intercambio de SMS.

Los operadores deberán definir de mutuo acuerdo las mismas políticas de backup para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

Personas de contacto:

a. Entel Perú

Primer Contacto
Centro de Gestión de Monitoreo (MSO)
Teléfono
Email:

Segundo Contacto
Ingeniero Responsable
Nombre:
Teléfono
Email:

Tercer Contacto
Responsable de Operaciones
Nombre:
Teléfono
Email:

b. Fravatel

Primer Contacto
Monitoreo:
Teléfono:
Email:

Segundo Contacto
Responsable
Nombre:
Teléfono:
Email:

Tercer Contacto
Responsable Operaciones
Nombre:
Teléfono:
Email:

En caso de variaciones de contactos se deberá informar inmediatamente a las Partes para actualizar la información.



Ficheros de Tarifación

Cada operado deberá generar LOGS para todos los mensajes enviado y recibidos (indicando el estado de los mensajes) entre los dos operadores y guardarlas para un periodo no inferior a 6 meses.

Variables de Disponibilidad de Servicio

La indisponibilidad media del servicio por razones relacionada a cada operador ha de ser inferior al 1% en 6 meses. La indisponibilidad se refiere a un problema que afecta totalmente el servicio por parte de la red del operador.

Soporte a Incidencias

Todas las incidencias serán documentadas y cada operador enviará un uniforme indicando la solución de la misma.

Las incidencias se deberán cursar en el idioma español o eventualmente en inglés.

Tiempo máximo de inicio para reparación de fallo, a partir de la recepción del aviso (por fax o teléfono): 15 minutos, enviado también un email al responsable de NOC.

Tiempo máximo de afectación de servicio será de 7 horas al mes.

En situaciones de trabajo programados, estos deberán ser realizados en la ventana de mantenimiento desde las 2 horas hasta las 5 horas de la madrugada. Estos trabajos deberán ser aviados anticipadamente con un tiempo no menor a 2 días laborables.

Disposición final

Cualquier modificación a las especificaciones técnicas deberá de contar con el acuerdo de interconexión respectivo al marco normativo vigente.



APÉNDICE II

CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS

SMS terminados en la red de Entel.

- Por los SMS originados en la Red Fija de Fravatel y terminados en la Red Móvil de Entel, Fravatel deberá pagar a Entel un “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la red de Entel ascendente a US\$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- La liquidación del tráfico correspondiente a los SMS originados en la Red Fija de Fravatel y terminados en la Red Móvil de Entel, debe aplicar lo siguiente:
 - a) Se determina el “Total de SMS” (mensajes entregados al usuario) originados en la Red Fija de Fravatel y terminados en la Red Móvil de Entel, respecto de los cuales Fravatel haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
 - b) Se determina el “Pago Total”, el cual resulta de la multiplicación del “Total de SMS” resultante del literal a) por el “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la Red Móvil de Entel.
- Una vez implementado el Sistema de Acuse de Recibo, para la liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de SMS se aplicará la sumatoria respecto de total de SMS (Mensajes Entregados al Usuario) originados en las Redes del Fravatel y terminados en la Redes Fija y Móvil de Entel respecto de los cuales el Operador haya recibido la confirmación de la recepción del sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación.
- Una vez implementado el sistema de Acuse de Recibo, si un SMS enviado por un usuario del Fravatel requiere ser segmentado por el equipo encargado de intercambiar los SMS en múltiples SMS para su adecuada recepción por parte de un usuario de Entel. Fravatel considerará a éstos múltiples mensajes como si fueran uno solo, liquidando a Entel por dichos mensajes un único cargo por terminación de SMS.

SMS terminados en la red de Fravatel

- Por los SMS originados en la Red Móvil de Entel y terminados en la Red Fija de Fravatel, Entel deberá pagar a Fravatel un “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la red de Fravatel ascendente a US\$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- La liquidación del tráfico correspondiente a los SMS originados en la Red Móvil de Entel y terminados en la Red Fija de Fravatel, debe aplicar lo siguiente:
 - a) Se determina el “Total de SMS” (mensajes entregados al usuario) originados en la Red Móvil de Entel y terminados en la Red Fija de Fravatel, respecto de los cuales Entel haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
 - b) Se determina el “Pago Total”, el cual resulta de la multiplicación del “Total de SMS” resultante del literal a) por el “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la Red Fija de Fravatel.
- Una vez implementado el Sistema de Acuse de Recibo, para la liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de SMS se aplicará la sumatoria respecto de total de SMS (Mensajes Entregados al Usuario) originados en las Redes Fija y Móvil de Entel y terminadas



en la red fija del Fravatel respecto de los cuales Entel haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación.

- Una vez implementado el Sistema de Acuse de Recibo Si un mensaje enviado por un usuario del Fravatel requiere ser segmentado por el equipo encargado de intercambiar los SMS en múltiples SMS para su adecuada recepción por parte de un usuario del Fravatel, Entel considerará a los múltiples mensajes como si fuera uno solo, liquidando a Fravatel por dichos mensajes únicos cargo por terminación de SMS.

Consideraciones complementarias

Si un SMS enviado por un usuario de una de las partes requiere ser segmentado por el equipo de la otra parte, encargado de remitir los SMS; en múltiples SMS para su adecuada recepción por parte de su usuario, éste último deberá considerar a estos múltiples mensajes como si fueran uno solo para fines de liquidación.

De considerarlo conveniente, y a solicitud expresa del interesado, Las Partes deberán revisar el “Cargo por Terminación de SMS”, al menos una vez al año cuando esto sea requerido. Cualquier acuerdo de las partes deberá ser suscrito a través de una adenda, debiendo comunicarlo al Osiptel conforme lo especificado en la normativa vigente.



APÉNDICE III

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, PAGO Y SUSPENSIÓN

1. El procedimiento de liquidación, pago y de las obligaciones económicas derivadas del Mandato y el procedimiento para la suspensión de la prestación de la terminación de SMS se sujetarán a lo establecido en los subcapítulos I y II del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución No. 134-2012-CD/OSIPTEL.
2. La información que será utilizada para la liquidación, facturación, pago y de las obligaciones económicas derivadas del Mandato, será proporcionada por el Sistema de Acuse de Recibo, el cual acreditará que el mensaje enviado por el usuario de un operado haya sido efectivamente por el usuario del otro operador.

